

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Celia Vidal <piEDADVIDAL12@gmail.com>

Mar 03/10/2023 16:32

Para:Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria Sala Civil Tribunal - Seccional Popayan <ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

RecursoApelacionUMH.pdf; PruebasApelacionUMH.pdf;

Cordial saludo,

Remito asunto de la referencia para su conocimiento y demás fines pertinentes.



Libre de virus.www.avast.com



Universidad
del Cauca



Sr(a).

Honorable Magistrado

Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA

sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. C.

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	CELIA PIEDAD VIDAL
RADICADO	19-573-31-84-001-2019-00015-0

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

ANDRÉS FELIPE MEJÍA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.619.210 de Palmira (Valle), portador de la Tarjeta Profesional N° 339888 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a sustentar del recurso de apelación que se aportó al juzgado de primera instancia en su oportunidad por escrito (aporto nuevamente copia de este).

Estando dentro del término concedido en el Auto que admitió el Recurso de Apelación, que fuera notificado el 22 de septiembre del presente año, en Estado N° 153 dentro del radicado N° 2019-00015-03, de la sentencia número 107 del 28 de noviembre del 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada Cauca procedemos a sustentar el recurso en los siguientes términos:

1. DE LOS REPAROS

INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA DOCUMENTAL

Numeral PRIMERO. Inciso 3. Señaló la Sra. Juez de primera instancia que las fotografías aportadas por la demandante en la contestación de la excluyente son de ANTAÑO, para lo cual se aporta los registros civiles de nacimiento de los nietos de la pareja QUINTANA VIDAL, de los cuales es posible determinar la edad de estos nietos en la actualidad y con ello determinar su edad para la fecha en que se tomaron dichas fotografías, FRANCESCO LEANDRO QUINTANA F. fecha de nacimiento 29 de septiembre del 2009, para la fecha de la foto familiar del último mes de diciembre 2017, contaba con tan solo 8 años de edad; EILEEN VALERIA SÁNCHEZ QUINTANA,



Universidad
del Cauca



nacida el 26 de Enero del 2010, quien para esa fecha contaba con tan solo 7 años de edad; THIAGO QUINTANA , nacido el 3 de Agosto del 2017, contaba con 20 días de nacido . Para las fotografías del último cumpleaños del Sr. OTONIEL QUINTANA (q.e.p.d) 23 de Agosto del 2017, será entonces, que estas pruebas son de ANTAÑO, como así lo menciona la Sra. Juez de primera instancia, siendo que en la actualidad los niños, en su orden, tienen 14, 13 y 6 años y su abuelo falleció el 17 de marzo de 2018, tal como se aportaron las fotografías en orden cronológico ante el juez de primera instancia, NO pueden ser de ANTAÑO pues el fin de aportar estas pruebas documentales, fue demostrar año por año la convivencia de la pareja QUINTAN VIDAL, así como el hobby del Sr. OTONIEL QUINTANA, cuál era la fotografía, contrario sensu a las fotografías aportadas por la EXCLUYENTE, que no dieron cuenta de la supuesta convivencia con el difunto; las fotografías aportadas por mi poderdante dan testimonio hasta el cansancio del orgullo que tenía el Sr. OTONIEL QUINTANA con la familia que había formado con la Sra. CELIA PIEDAD VIDAL, aunado a ello los testigos y hermanos consanguíneos de padre y madre del Sr. OTONIEL QUINTANA quienes se encuentran en la mayoría de las reuniones sociales de la familia QUINTANA- VIDAL. Numeral SEGUNDO.- La primera instancia en su sentencia da valor probatorio a los testimonios de los Sres. HENRY OLAVE, LIBIA FORY (compañera sentimental del Sr. JAMES ESCOBAR) y del Sr. JOSE JAMIR ESCOBAR hijo del Sr. JAMES ESCOBAR, todos estos denunciados penalmente por ser los invasores de la propiedad de la Sra. CELIA PIEDAD y sus hijos FRANCESCO Y KEMBERLIN QUINTANA, donde se allegó copia de la denuncia penal del 1 de julio del 2019, restándole credibilidad a las copias expedidas por la Fiscalía Local de Miranda y Padilla respectivamente, por lo anterior es que flagrantemente faltaron a la verdad, porque este Sr. HENRY OLAVE fue trabajador en el establecimiento del hijo del de cujus y en la casa de la compañera permanente del señor OTONIEL QUINTANA, Sra. Celia Piedad Vidal en Miranda Cauca, donde después de haber estado ausente del municipio de Padilla por más de 15 años, se le dio trabajo en esta propiedad como pintor y posteriormente en el establecimiento ESCARCHA. La sentencia de primera instancia, con el argumento de ser familiares, a los antes mencionados les dio valor probatorio, y le restó credibilidad a los testimonios de sus hermanas de padre y madre Sras. LASTENIA Y MARIA VIRGINIA QUINTANA, de su nieta JENNY FERNANDA QUINTANA, de la sobrina MAYERLIN BELTRAN rendidos ante Notario.

Su señoría como se puede apreciar en la sentencia de la primera instancia , el A quo no valoró, sin haber sido objeto de tacha , ni de Reparó , las siguientes pruebas: los de los numerales 5, 6, 8,10,11,12,13,14,15,16 de la sustentación del Recurso de APELACION y que se encuentran en los cuadernos de la excluyente folios 256,257 al 349 y del cuaderno de la principal folios N° 47y 48, 73 al 79, 156 al 167, 178 al 190 y 253 y 254.



Universidad
del Cauca



De conformidad con lo narrado, allego copia de todos los mensajes de pésame dados a la Sra. CELIA PIEDAD VIDAL, mi poderdante y a sus hijos en común, FRANCESCO PAOLO Y KEMBERLIN QUINTANA, quienes en la actualidad conviven juntos, pésames dadas por todo el grupo de trabajo, litigantes, vecinos y familiares tanto en Colombia como fuera del país en 8 folios, sin contar los realizados en forma personal.

En la parte III DE LO PROBADO:

Tenemos que en el inciso segundo, en la parte que se establece que en diferentes ocasiones la familia QUINTANA VIDAL compartía con los otros hijos del Sr. OTONIEL QUINTANA, quienes eran plenamente conocedores de esta relación, sin embargo, desconociendo lo anterior, se opusieron sin aportar ninguna prueba al respecto para desvirtuar el sin número de pruebas aportados por la demandante principal Sra. CELIA PIEDAD , por no ser conveniente a sus pretensiones, es el caso del SR. GHOINER LEANDRO QUINTANA, quien es residente en la Republica de Alemania desde hace más de 20 años y quien en sus visitas al país llegaba a la casa de la Familia QUINTANA-VIDAL, con presencia de su padre, faltando a la verdad, jamás estuvieron pendientes de la salud y acompañamiento en las épocas de crisis de su padre, aportamos prueba fotográfica para desvirtuar su dicho, lastimosamente no tuvimos la oportunidad de que por parte de su abogada se nos corriera traslado de la contestación de la demanda para en ese momento haber desvirtuado su dicho revestido de toda falsedad, por lo que sea esta la oportunidad de aportar las pruebas como son las fotografías donde, como siempre compartió sus venidas a casa y con la familia QUINTANA VIDAL principalmente con el Sr. OTONIEL QUINTANA las más recientes la de los dos últimas visitas al país (aproximadamente año 2015).-

Respecto del Sr. CARLOS GIOVANNY QUINTANA CORREDOR, nunca se dignó a realizar una llamada para preguntar sobre la salud de su Padre, ya que la relación padre-hijo fue pésima hasta el hecho de no haber asistido a su sepelio, quien también falta a la verdad y solo copia lo manifestado en la demanda principal de la fecha inicial de separación de estos, pero calla de las demás, pues tenía pleno conocimiento de la convivencia del Sr. OTONIEL QUINTANA con la Sra. CELIA PIEDAD VIDAL , por cuanto su padre en años anteriores lo entrenaba en compañía de FRANCESCO PÁOLO QUINTANA hijo de la pareja, y en la diligencia de Interrogatorio de Parte reconoce que la que siempre estuvo con su padre fue "PIEDAD" como así se refiere y en la conversación por vía WHATSAPP con su hermana KEMBERLIN también reconoce cuando textualmente establece "he reconocido que si alguien se encargó de él fueron ustedes" a folio 367 del cuaderno de la Excluyente y a folio 253 del cuaderno de la demandante principal, prueba aportada por otro de los hijos del Sr. QUINTANA, el señor JHON JAIRO QUINTANA . CARLOS GIOVANNY QUINTANA CORREDOR



Universidad
del Cauca



, se contradice porque en el interrogatorio establece que fue el que menos estuvo presente en la vida de su papa , no sabía con quien convivía porque él vivía en Bogotá , y siempre supe de piedad , no supe cuando comenzó esa relación pero siempre estuvo presente la Sra. CELIA , no supo con quien convivía por que estuvo alejado de su padre , los últimos 5 años sabía que vivía en Padilla pues hacía muchos años que no tenía conocimiento , pero la que realizo los gastos fúnebres de su papa fue piedad y los que tuvieron presentes fue FRANCESCO KEMBERLIN Y PIEDAD **p Si se tiene en cuenta los argumentos de Ghoiner** , establecer que este se ausento del país desde los 12 años, es decir más de 20 años y su señora madre más de 25 años antes de la muerte del Sr. QUINTANA , y este manifiesta que este también tenía trato con su madre , pero no especifica qué clase de trato. El mencionado Sr. GHOINER, desde el tiempo que se ausento del País ,tan solo a pernotado en la ciudad de Cali por aproximadamente 3 o cuatro oportunidades con intervalos de 8 y 15 días , donde ha sido fiel testigo de la convivencia entre el Sr. QUINTANA y la Sra. CELIA PIEDAD , porque de no ser así no hubiera sido recibido en su propiedad , sino en donde supuestamente convivía su padre el Sr. QUINTANA, su oposición nació desde el mismo momento en que se presentó a la entidad Banco de Bogotá que se encontraba la cuenta del Sr. QUINTANA a espaldas de los demás herederos pretendió cobrar o retirar estos valores y en esos momentos la Sra, CELIA PIEDAD impide dicho pago con la autorización del Juzgado de Familia de Puerto Tejada.-

A FOLIO 60 de la sentencia se menciona una impresión de conversaciones de chat por WhatsApp pero nada se menciona como de importancia ya que es el mismo Sr. OTONIEL QUINTANA quien está reconociendo quien es y quien era su verdadera familia (Folios 285 a 291 cuaderno excluyente), donde claramente y con fechas 23 de agosto del 2017 el mismo Sr. OTONIEL QUINTANA le envía a la Sra. CELIA PIEDAD VIDAL lo siguiente “ QUE DIOS TE COLME DE BENDICIONES Y TE PROTEJA DE TODO MAL Y PELIGRO TE SEGUIRÉ AMANDO HASTA MI MUERTE BESOS” . El 25 de Octubre de 2017 el mismo Sr. OTONIEL QUINTANA le envía a su compañera CELIA PIEDAD “HIJOS Y NIETOS Y A SU MAMA SON PARA MI LA FAMILIA QUE YO AMO LOS QUIERO A TODOS SON ESPECIALES PARA MI “. El 25 de Diciembre del 2017 “ ESTE MENSAJE LO QUIERO COMPARTIR CON USTEDES QUE SON MI FAMILIA EN ESTE DIA TAN BELLO DEL AÑO A MIS NIETOS HERMOSOS MIL Y MIL BENDICIONES QUE LA ALEGRÍA COLME SUS CORAZONES DE FELICIDAD A MIS HIJOS QUISIERA QUE DIOS LOS PREMIARA PARA PIEDAD MIL PERDONES SI EN ALGO TE DESAIRE, SOY UN SER HUMANO DE LO QUE SI PUEDES ESTAR SEGURA ES MI CARÍÑO Y MI AMOR POR TI NUNCA MORIRÁNYO TE SIGO AMANDO MI GRAN



Universidad
del Cauca



MADRE DE MIS BELLOS HIJOS FELICIDADES A TODOS ...” 1 de Enero de 2018
de OTONIEL para CELIA PIEDAD

“ CELIA FELIZ AÑO MIS DESEOS ES QUE DIOS TE SIGA BENDICIENDO TE DE MUCHA SALUD PROSPERIDAD Y FELICIDAD AL LADO DE TUS HIJOS Y TUS HERMOSOS NIETOS, CELIA SI EN ALGO TE FALLE PERDÓNAME YO SOLO RUEGO**TU PARA MI ERES UN SER MARAVILLOSO...**” entre otras que no fue posible recuperar para así poderlas aportar a este proceso.

II. INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA TESTIMONIAL.

De los testigos de la Excluyente: los Sres. LUIS ALFONSO VALENZUELA, HENRY OLAVE Y MABEL YISEL HURTADO, quienes bajo la gravedad del juramento y ante autoridad judicial manifestaron , entre otras que el Sr OTONIEL les había manifestado haber tenido un altercado con su hija KEMBERLIN , porque supuestamente no le había llevado cantidad de licor para su grado , cuando primeramente era su hija preferida y en segundo lugar era una CENA DE GRADUACIÓN , donde el sitio que se había contratado para el evento FOUR POINTS BY SHERATON CALI , no permitía el ingreso de licor alguno (Folio 167 c. p.)-

Art. 327 #3 Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar. Con fundamento y a parte de lo anterior respetuosamente solicitamos a su señoría, se ordene a la Fiscalía seccional de puerto tejada Cauca, para que certifique la existencia de la Denuncia penal contra la Sra. SONIA ESTELLA ZUÑIGA P. por el punible de fraude procesal , respecto de las pruebas allegadas a la demanda radicada el 27 de agosto del 2019 ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada (donde aportó las pruebas y prendas de vestir del Sr. OTONIEL QUINTANA que se sustrajo del interior de la propiedad de la Demandante Sra. CELIA PIEDAD VIDAL, en complicidad con sus testigos HENRY OLAVE, JAMES ESCOBAR Y SUS familiares) en contravía con las iniciales pruebas de fecha 18 de febrero del 2019 presentadas ante la misma autoridad con el mismo fin , copia de la certificación de la investigación por el delito de perturbación de la posesión a la fiscalía Local de Miranda Cauca .-

En los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN LA apoderada de la parte EXCLUYENTE y el Despacho en el análisis probatorio (página 46 de la sentencia y 37) cambia totalmente lo manifestado por FRANCESCO QUINTANA de la sentencia de primera instancia en el parágrafo 3 en el interrogatorio de FRANCESCO PAOLO QUINTANA VIDAL , se cambia totalmente su versión ya que al escuchar el audio en el minuto 50.00 se pudo establecer que su versión fue de que toda su vida sus padres han estado juntos hasta la



Universidad
del Cauca



fecha en que falleció su padre, hace 4 años , que el en un tiempo no vivía con ellos porque él tenía su pareja, pero ellos vivían juntos , la relación del papa con su mama siempre fue buena , a pesar de los deslices de su papá, su mamá siempre estuvo para él , el trato de su papá fue de respeto , siempre la defendía y siempre la presentaba como su esposa en las reuniones en su trabajo siempre estaba ella , compartían techo ,mesa y lecho , cuando ellos tenían problemas se daban sus espacios pero siempre estuvieron juntos , tuvo sus deslices pero la relación fue siempre con su mamá (CELIA PIEDAD), la que ha estado desde que el nació hasta que murió su padre . La Abogada GLORIA y el despacho en el análisis probatorio establece que FRANCESCO PAOLO QUINTANA alude que su padre no convivio con nadie diferente a su madre, **pero dice que con ninguna tuvo relación seria y estable**, también se manifiesta que **no sabía dónde vivía el papa para la fecha del fallecimiento, porque en esa época él se encontraba viviendo con otra pareja**, versión total mente contraria a lo realmente manifestado en el audio de interrogatorio.

Se encuentra demostrado los domicilios del Sr. QUINTANA en la totalidad de las pruebas documentales allegadas por la parte demandante, tales como recibos, extractos bancarios aportados año por año incluyendo el del año de su fallecimiento 2018, contratos de compra- venta de vehículos, historias clínicas, servicios médicos, trámites para solicitar la historia laboral para adquirir la pensión, las acciones de tutela con tal fin Etc. Y el sin número de fotografías, allegadas tanto por la parte demandante, como por los demandados Sres. FRANCESCO PAOLO, KEMBERLIN QUINTANA Y JHON JAIRO QUINTANA en la contestación de la excluyente ,las que fueron ratificadas por todos los testigos y al igual que la convivencia y el haber compartido techo lecho y mesa entre la pareja QUINTANA- VIDAL. Mientras que no existe ni una sola prueba por parte de la excluyente que demuestre el domicilio del Sr OTONIEL QUINTANA en la vivienda de esta.-

Otro de los aspectos que se encuentran plenamente demostrados, para comprobar el **auxilio y socorro de la Sra. CELIA PIEDAD para con su compañero Sr. OTONIEL QUINTANA**, es el servicio adicional de Salud familiar de PREVISER DESDE EL AÑO 2014, 2015,2016 hasta el 2018 fecha del fallecimiento del Sr. OTONIEL QUINTANA, el contratar un médico familiar para que fuera atendido en los momentos de crisis con el medico JAIME ALBERTO OROZCO.

El acompañamiento a las intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones incluyendo la última para la fecha comprendida desde el 18 hasta el 23 de Junio del 2016, sección de urgencias, Clínica Farallones de Cali, por insuficiencia cardiaca, hipertensión pulmonar, y terapia respiratoria, historia que se puso a disposición de la Sra. Juez , pero no fue posible que se ordenara poner a disposición de las partes solicitud que se hizo a



Universidad
del Cauca



folio N° 151 numerales 2.2.12 para ponerlas de presente en el interrogatorio de parte ,
aporto prueba.

El de sufragar en su totalidad los gastos fúnebres del Sr. Quintana incluyendo los
posteriores gastos como la compra de la Lápida y los arreglos a su tumba. Aporto
prueba fotográfica, solidaridad que fue más allá de su muerte hasta la fecha en que
debía de ser exhumado.-

Para justificar un presunto gasto en lo referente al funeral del Sr. QUINTANA
la misma Sra. ZÚÑIGA arbitrariamente y en complicidad con los mencionados Henry
Olive, Carlos Ever Escobar, denunciados penalmente, tramitaron la exhumación de los
restos mortales, a pesar de que la demandante Sra. CELIA PIEDAD VIDAL, tenía en su
poder el contrato de uso y goce de bóveda N° 15 bloque 1 con el cementerio católico de
padilla , por haber realizado también el pago por este concepto por intermedio de la
Sra. María Luisa Murillo Quintana , y el recibo de pago de este servicio N° 0191,
ocultando a la familia QUINTANA- VIDAL el sitio donde reposan los mismo a pesar
de haber realizado oportunamente los trámites para ser trasladados a la Ciudad de Cali,
aportamos como pruebas las siguientes: Derecho de petición de primero (1) de Marzo
del 2022, copia o certificado de bienes para traslado de restos , de la funeraria y
camposantos Metropolitano de Cali de fecha 1 de Marzo del 2022.-

Con todo lo anterior demostramos una vez más las mentiras y abusos cometidos por la
Demandante Excluyente Sra. SONIA ESTELLA ZÚÑIGA PATIÑO, para demostrar lo
que jamás existió entre ella y el Sr. OTONIEL QUINTANA, de lo que dice pero no lo
prueba documentalmente.-

ANEXOS:

- 1.- Registros civil de FRANCESCO LEANDRO QUINTANA FIGUEROA, EILEEN
VALERIA SÁNCHEZ QUINTANA Y THIAGO QUINTANA (3 folios) .-
- 2.- historias clínicas años 2001 Centro Médico Imbanaco, 2002 Fundación Valle del Lili,
2003 historia clínica 002716-2 cirujano urólogo, 2007 clínica Farallones Cali, (las que se
pondrán a disposición si su Señoría las requiere) , se aportara copia de las dos últimas
de fechas 2013 clínica Farallones y 2016 Clínica Farallones .-
- 3.- copia de pantallazos de WhatsApp dando las condolencias (6 folios y 17 mensajes).-
- 4.- copia fotográficas de la lápida y arreglos posteriores incluyendo en particular la
fecha importante, cumpleaños etc. Copia de 1 de marzo del 2022 y certificado de bienes
para traslado de restos. -
- 5.- ultima copia fotográfica para desvirtuar lo manifestado por el SR. GHOINER
LEANDRO QUINTANA, con la familia QUINTANA VIDAL , OTONIEL, CELIA
PIEDAD, FRANCESCO PAOLO , KEMBERLIN Y NIETOS de los mismos para el año
2015.-
- 6.- Copia recibo de pago de gastos funerarios.-



Universidad
del Cauca



PETICIONES

Primero: Respetuosamente solicito a su Señoría se sirva solicitar a la fiscalía Seccional de Puerto Tejada, informe de la denuncia penal contra la Sra. SONIA ESTELLA ZÚÑIGA P. por los delitos de perturbación de la posición y Fraude procesal, al igual que a la fiscalía Local de Miranda Cauca para que se expida certificación de la existencia del proceso contra los testigos de la Sra. Zúñiga Sr. HENRY OLAVE, JAMES ESCOBAR, y otros.

Segundo: Se ordene allegar la copia de las historias clínicas del Sr. OTONIEL QUINTANA en poder de la demandante principal Sr. CELIA PIEDAD VIDAL, los que se manifestó poner de presente en los interrogatorios de parte y no fue ordenado por el Despacho a Folios N° 151 numerales 2.2.12 del Cuaderno de la excluyente o en su defecto solicitar a la clínica Farallones de Cali la atención de fechas julio 3 del 2013 y junio 16 del 2016.-

Con fundamento en los planteamientos y Pruebas que anteceden, solicito muy respetuosamente se sirva revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba remplazarla como es la de reconocer como compañera permanente del Sr. OTONIEL QUINTANA (q.e.p.d) a la Sra. CELIA PIEDAD VIDAL. -

Cordialmente,

ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ

C.C No. 1.113.619.210 de Palmira (Valle)

T.P. No 339888 CSJ.



Universidad
del Cauca



Correos para notificar: Kimberlin Quintana: kimquin2014@hotmail.com

Oscar Eduardo Peña C. : oscar1121@hotmail.com

Gloria Londoño M. : gloria25961@hotmail.com

Mayi Lorena Muñoz : transitomiranda@hotmail.es

Ximena Marin Arboleda : xmartin@xmabogados.com

John Jerson Jordán viveros: jersonvi@yahoo.es celular 3162962590.

Celia mejia : celiamejia@gmail.com

Nos preguntamos donde quedo el Principio “Dame la prueba y te daré el Derecho”

